

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el término para subsanar se encuentra vencido, término que transcurrió en silencio.

Palmira, 07 de Marzo de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Palmira Valle, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós
(2022)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término concedido, motivo por el cual se dispone su Rechazo tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

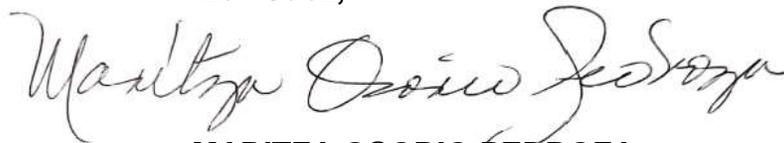
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Adjudicación de Apoyos interpuesta a través de apoderada judicial por la señora MARIA ALEXANDRA CHARA GIL a favor de GRACIELA GIL.

SEGUNDO: sin necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 08 de Marzo de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05509ecf49f108e58c8367e40a5d76e3639b02251d63918d12a86cf94064b1b3**

Documento generado en 07/03/2022 04:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**